



BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que modifica el artículo 90 de la Constitución Política e incorpora el examen psicológico y psiquiátrico como requisito para postular al cargo de Congresista de la República.

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO, miembro del Grupo Parlamentario "Perú Democrático", en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confieren los artículos 107° y 206° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley de Reforma Constitucional:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA E INCORPORA EL EXAMEN PSICOLÓGICO Y PSIQUIÁTRICO COMO REQUISITO PARA POSTULAR AL CARGO DE CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley de reforma constitucional tiene por objeto modificar el artículo 90 de la Constitución Política del Perú, a fin de establecer requisitos para garantizar una mayor idoneidad y solvencia moral en el ejercicio del cargo como Congresista de la República.

Artículo 2.- Modificación del artículo 90 de la Constitución Política del Perú

Modifícase el artículo 90 de la Constitución Política del Perú, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 90. - El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de cámara única.

[...]

**Proyecto de Ley de Reforma Constitucional
que modifica el artículo 90 de la Constitución
Política e incorpora el examen psicológico y
psiquiátrico como requisito para postular al
cargo de Congresista de la República.**

Para ser elegido congresista, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años, gozar de derecho de sufragio, **tener solvencia e idoneidad moral, contar con examen psicológico y psiquiátrico**".

Lima, mayo de 2022.



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2022 15:52:24-0500



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ CHINO Betssy
Betzabet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2022 10:56:33-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2022 12:51:48-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2022 12:30:35-0500



Firmado digitalmente por:
KAMILCHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/05/2022 12:43:06-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/05/2022 13:18:16-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/05/2022 12:31:00-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2022 15:34:01-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2101/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Proyecto de Ley de Reforma Constitucional
que modifica el artículo 90 de la Constitución
Política e incorpora el examen psicológico y
psiquiátrico como requisito para postular al
cargo de Congresista de la República.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 90 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA E INCORPORA EL EXAMEN PSICOLÓGICO Y
PSIQUIÁTRICO COMO REQUISITO PARA POSTULAR AL CARGO DE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Los requisitos establecidos en nuestra Constitución según el artículo 90 señala que: *"Para ser elegido congresista, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar del derecho de sufragio"*. La norma constitucional actual requiere mejoras, a fin de contribuir en el fortalecimiento del sistema democrático, la institucionalidad y la función parlamentaria. Por ello, se propone modificar el artículo 90 sin vulnerar ningún derecho fundamental, solo con la finalidad de mejorarla.

En la actualidad, la ciudadanía cada vez exige mejores representantes, es por ello, necesaria la designación de candidatos al parlamento con más idoneidad y con solvencia moral, de esa manera se logre congresistas con probidad, y representen a la ciudadanía con alta investidura.

Por otro lado, la incorporación de nuevos requisitos se justifica porque establece aspectos esenciales que garanticen la idoneidad de los representantes al parlamento. Es por ello, el parlamentario como representante de la nación esta investido de superioridad jerárquica frente al órgano gubernamental. Y éste predominio jurídico y político del Parlamento se traduce en una función de representación en defensa de los intereses de los ciudadanos, lo que reafirma la superioridad jerárquica del primero, dado el consentimiento de aquellos y la deliberación y naturaleza plural. Más aún, si la representación responde a la unidad política que corresponde al pueblo¹.

La Constitución Política en el artículo 92 señala:

"La función de congresista es de tiempo completo; le está prohibido desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso."

¹ https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/13-art%C3%ADculo_representacion_parlamentaria.pdf

**Proyecto de Ley de Reforma Constitucional
que modifica el artículo 90 de la Constitución
Política e incorpora el examen psicológico y
psiquiátrico como requisito para postular al
cargo de Congresista de la República.**

El mandato del congresista es incompatible con el ejercicio de cualquiera otra función pública, excepto la de Ministro de Estado, y el desempeño, previa autorización del Congreso, de comisiones extraordinarias de carácter internacional".

[...]

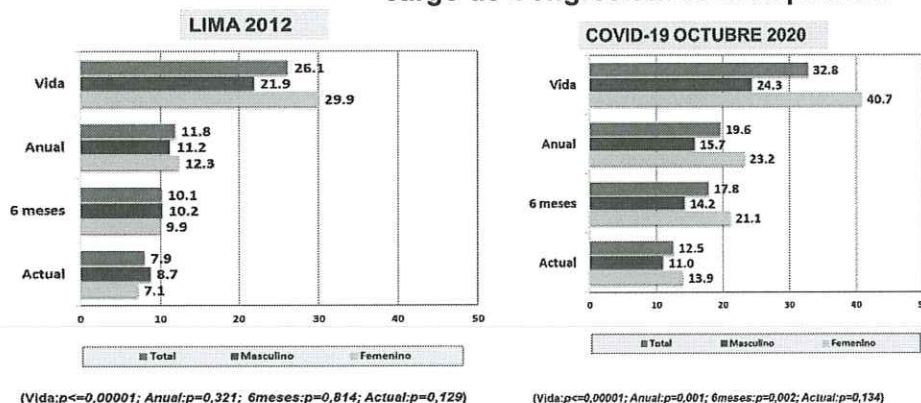
Según la ley 31419, se establece los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función.

Es por ello, la presente iniciativa propone incorporar el examen psicológico y psiquiátrico como requisitos, a fin de que las organizaciones políticas propongan a candidatos al parlamento que cuenten con idoneidad y solvencia moral.

Sobre la salud mental en la función pública en nuestro país.

Según los datos estadísticos expuestos en el Simposio: "La salud mental en la función pública" realizado el 19 de mayo en el Congreso de la República, en la exposición a cargo de la Med. Psq. Vanessa Herrera Lopez- Dirección de Salud Mental en el Ministerio de Salud, señaló: "Población adulta de 18 años a más: 6 de cada 10 (61.5%) sufre por algún tipo malestar emocional, 34.9% presenta sintomatología asociada a depresión moderada a severa y 13.1 % refiere ideación suicida. (OPS, Minsa, 2020). Personal de salud: Alta frecuencia de malestar emocional (58.4%) y de síntomas depresivos (52%). el 9.6% refirió haber tenido deseos de morir o "irse a dormir y no despertar" en las últimas dos semanas y el 2.1% haber pensado en quitarse la vida en el mismo periodo de tiempo (Estudio Internacional Multicéntrico: The COVID-19 "HEalth caRe wOrkErS (HEROES) study").

**Proyecto de Ley de Reforma Constitucional
 que modifica el artículo 90 de la Constitución
 Política e incorpora el examen psicológico y
 psiquiátrico como requisito para postular al
 cargo de Congresista de la República.**



Por otro lado, según el Estudio Epidemiológico de Salud Mental en Lima Metropolitana y Callao del Instituto Nacional de Salud Mental "HD-HN" (2012), el 20,6% del total de la población adulta percibía que el principal problema es la delincuencia, seguido de la corrupción con un 17,5%.

Además, frente a la corrupción, existían percepciones y sentimientos diferentes entre ambos sexos siendo mayor los sentimientos de pena, tristeza, miedo o preocupación en las mujeres, y cólera, amargura e indignación en los varones. Asimismo, el 90,4% del total de la población adulta desconfiaba de las autoridades políticas, seguido de los jueces y autoridades policiales. Asimismo, el 5,4% de la población limeña consideraba permisiva la mentira frecuente, la violencia o el robo².

Asimismo, en la exposición del Psq. Carlos Adolfo Reyes Morales, en el Simposio de "La Salud Mental en la Función Pública", mencionó como conclusión:

*"La Ley 30947 de Salud Mental y su reglamento generan una perspectiva de inclusión y apertura al abordaje terapéutico comunitario.
 En el proceso de selección de funcionarios la salud mental toma un papel fundamental, puesto que genera que los postulantes a cargos de funcionarios se conozcan mejor y puedan potenciar sus habilidades intrapersonales, para beneficio de sus funciones y del efecto cascada que genera en la población.*

² Estudio Epidemiológico de Salud Mental en Lima Metropolitana y Callao del Instituto Nacional de Salud Mental "HD-HN" (2012) Disponible en: <http://www.insm.gob.pe/investigacion/archivos/estudios/2012%20asm%20-eesm%20-lm.pdf>, Exposición Salud mental en la función pública Med. Psq. Vanessa Herrera Lopez

**Proyecto de Ley de Reforma Constitucional
que modifica el artículo 90 de la Constitución
Política e incorpora el examen psicológico y
psiquiátrico como requisito para postular al
cargo de Congresista de la República.**

La salud mental en todos los sectores y ámbitos del Estado no debería ser una limitación para desempeñar una función, sino mas bien un eje transversal de bienestar que puede generar que las personas que desempeñan cargos decisivos para el progreso del país, tengan más herramientas de afrontamiento a toda la carga laboral, emocional y personal que este cargo requiere".

Por otro lado, el Psic. Manuel Silva Aguilar, decano del Consejo Directivo Regional I- Lima Colegio de Psicólogos del Perú, en la exposición "La importancia de la evaluación psicológica en la función pública desde la experiencia", señaló:

"La evaluación psicológica es la disciplina de la psicología científica que se ocupa de la exploración y el análisis del comportamiento de una persona" [...]

"Y su importante es mejorar la calidad de la función pública al considerar en la designación el perfil psicológico descrito tras la evaluación del candidato al puesto.

El perfil mostrado por el candidato en la evaluación puede ayudar a prever un posible comportamiento inadecuado en la función".

Finalmente, el Psic. Ivan Terbullido, mencionó sobre la investigación espectro psicosocial y electoral a fin de conocer la percepción, creencias, y formas de actuar de los jóvenes respecto a su participación en política y sus procesos de decisión en las autoridades para la región Junín, así dio a conocer en la exposición" la selección de talento humano y la idoneidad de los altos funcionarios".

¿El examen psicológico y psiquiátrico limita el ejercicio de sufragio?

Los derechos fundamentales no son absolutos, el derecho a elegir y ser elegido es un derecho político, donde los titulares son los ciudadanos. En este sentido, tanto en el Caso YATAMA vs Nicaragua, como en Castañeda Gutman señaló que los derechos políticos no son absolutos, por lo que pueden estar sujetos a limitaciones, siempre que dicha reglamentación observe "los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en una sociedad democrática"³. Por otro lado, según el artículo

³ Caso Castañeda Gutman cit., párr. 174 y Caso YATAMA vs. Nicaragua cit., párr. 206,
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29275.pdf> pag 5.

**Proyecto de Ley de Reforma Constitucional
que modifica el artículo 90 de la Constitución
Política e incorpora el examen psicológico y
psiquiátrico como requisito para postular al
cargo de Congresista de la República.**

32.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos menciona que *"Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática"*.

Asimismo, el artículo 23.2 CADH menciona que se puede reglamentar el ejercicio de los derechos políticos: *"La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, **capacidad civil o mental**, o condena, por juez competente, en proceso penal"*. Por ello, no hay un *numerus clausus* de las restricciones a los derechos políticos. (El resaltado es nuestro).

Por otro lado, tal como ha señalado la Comisión y la Corte Interamericana, los sistemas electorales deben responder a una amplia libertad de configuración normativa de cada legislador, y mencionó en el Informe N° 137/99, Caso N° 11.863, Aylwin Azocar y otros c. Chillo lo siguiente:

"Distintas decisiones de la Comisión y la Corte Interamericana han reconocido el grado de autonomía que debe otorgarse a los Estados para organizar sus instituciones políticas a fin de dar efecto a esos derechos, como el derecho a la participación política, deja margen a una amplia variedad de formas de gobierno y ha resaltado que su función y objetivo no es crear un modelo uniforme de democracia representativa para todos los Estados, sino determinar si la legislación de un Estado infringe derechos humanos fundamentales".

En el caso YATAMA, la Corte señaló también y precisó *"que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones"*⁴.

El Tribunal Constitucional y el test de proporcionalidad

Según el Constitucionalismo moderno considera a los derechos fundamentales como principios y los ordenamientos jurídicos no están compuestos exclusivamente

⁴ Caso YATAMA vs. Nicaragua cit., párr. 206. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29275.pdf>

**Proyecto de Ley de Reforma Constitucional
que modifica el artículo 90 de la Constitución
Política e incorpora el examen psicológico y
psiquiátrico como requisito para postular al
cargo de Congresista de la República.**

por reglas, sino por principios⁵, y menciona que: *"Los derechos fundamentales constituyen, en consecuencia, el ejemplo más claro de principios en el ordenamiento jurídico. Por tanto, y como dice Alexy, el principio de proporcionalidad resulta consustancial al modelo de principios que representan los derechos fundamentales en el Estado democrático"*.

Según la sentencia STC N° 0045-2004-AI de Tribunal Constitucional en el fundamento 21 señala *"En reiterada jurisprudencia, este Tribunal ha empleado conjuntamente el principio de razonabilidad y el principio de proporcionalidad a efectos de examinar si un tratamiento diferenciador es, o no, discriminatorio. Son estos los principios que sirven de parámetro para examinar un trato diferenciado"*.

Asimismo, en su fundamento de la STC N° 0045-2004-AI mencionó, *"Examen de idoneidad. La idoneidad consiste en la relación de causalidad, de medio a fin, entre el medio adoptado, a través de la intervención legislativa, y el fin propuesto por el legislador. Se trata del análisis de una relación medio-fin. Tratándose del análisis de una intervención en la prohibición de discriminación, el análisis consistirá en examinar si el tratamiento diferenciado adoptado por el legislador conduce a la consecución de un fin constitucional. En caso de que el tratamiento diferenciado no sea idóneo, será inconstitucional. En el examen de idoneidad, el análisis del vínculo de causalidad tiene dos fases: (1) el de la relación entre la intervención en la igualdad - medio- y el objetivo, y (2) el de la relación entre objetivo y finalidad de la intervención"*.

Y en el fundamento 39 de la STC N° 0045-2004 respecto al examen de necesidad mencionó: *"Bajo este test ha de analizarse si existen medios alternativos al optado por el legislador que no sean gravosos o, al menos, que lo sean en menor intensidad. Se trata del análisis de una relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el optado por el legislador y el o los hipotéticos que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Por esto, el o los medios hipotéticos alternativos han de ser igualmente idóneos. Ahora bien, el presupuesto de este examen es que se esté ante un medio idóneo, puesto que, si el trato diferenciado examinado no lo fuera, no habría la posibilidad conceptual de efectuar tal comparación entre medios. En el examen de necesidad se compara dos medios idóneos. El optado por el legislador -la intervención en la igualdad- y el o los hipotéticos alternativos. Por esta*

**Proyecto de Ley de Reforma Constitucional
que modifica el artículo 90 de la Constitución
Política e incorpora el examen psicológico y
psiquiátrico como requisito para postular al
cargo de Congresista de la República.**

razón, si el primero estuviera ausente, debido a que no habría superado el examen de idoneidad, el test de necesidad no tendrá lugar".

Los derechos políticos en la jurisprudencia según el Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional señaló en la sentencia de los expedientes N° 0025- 2005-PI y N° 0026-2005-PI/TC que el artículo 31 de la Constitución prevé la función pública representativa a la que se designa específicamente como "cargo". Lo identifica con "el derecho a ser elegido, es decir, en el denominado derecho de sufragio pasivo". "Como ejemplos típicos de él se encuentran los cargos políticos desde las más altas magistraturas, como las de congresista o la de Presidente de la República, hasta las de alcalde o regidor de las municipalidades". Lo distingue de la función pública no representativa, como el caso de los servidores públicos de la administración estatal, regional o municipal.

Según la sentencia recaída en el expediente N° 00017-2011-PI/TC, el Tribunal ha señalado que el "buen funcionamiento de la Administración Pública constituye un bien de índole constitucional". Asimismo, que el artículo 39 de la Constitución:

(...) reconoce que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues están al servicio de la Nación, del que la jurisprudencia de este Tribunal ha derivado el principio de 'buena administración', a su vez del deber de combatir todo acto de corrupción que se deriva del principio de Estado Democrático⁶

El marco legal y la evaluación psicológica como requisitos para la elección de los altos funcionarios del Estado

a) Sistema de ingreso a la carrera fiscal

Según la ley 30483 Ley de la Carrera Fiscal, menciona los requisitos para ser fiscal en el artículo 17 sobre el carácter de la evaluación y señala:

"Solo la evaluación escrita y la psicológica y/o psicométrica son privadas. Los resultados de todas las pruebas realizadas, salvo los de esta última, serán públicos. La entrevista personal se realiza en sesión pública"

⁶ STC Exp. N° 00017-2011-PI/TC, FFJJ 16 y 26

**Proyecto de Ley de Reforma Constitucional
que modifica el artículo 90 de la Constitución
Política e incorpora el examen psicológico y
psiquiátrico como requisito para postular al
cargo de Congresista de la República.**

En el artículo 20 de la ley 30483 detalla respecto a la evaluación psicológica o psicométrica en esta etapa se evalúa las aptitudes y condiciones psicológicas para el ejercicio de la función fiscal y menciona lo siguiente:

"Esta etapa tiene por finalidad evaluar las aptitudes y condiciones psicológicas requeridas para el ejercicio de la función fiscal, así como identificar los casos que impidan a un candidato ser fiscal.

La evaluación psicológica y/o psicométrica se realiza en estricto acto privado, salvo que el postulante solicite su publicidad.

La elaboración de las pruebas psicológicas y/o psicométricas está a cargo de un ente especializado de reconocida trayectoria, elegido por el Consejo Nacional de la Magistratura".

b) Elección de miembros de la Junta Nacional de Justicia

La ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia aprobado mediante ley 30916 establece y norma las competencias, entre ellas los requisitos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia en el artículo 10 en el ítem 10.4 señala:

"Para evaluar la solvencia e idoneidad moral se toma en consideración el comportamiento laboral y familiar, el no haber sido sancionado por la comisión de faltas éticas por órgano competente; también por contravenir los principios de igualdad y no discriminación, probidad, imparcialidad, transparencia, comprendidos en el artículo III del Título Preliminar de la presente ley".

Por otro lado, en el artículo 28 de la ley 30916, menciona sobre el nombramiento de jueces y fiscales se sujeta a las siguientes normas entre ellas tal como el artículo 32 señala:

"La Junta Nacional de Justicia determina la práctica de pruebas de confianza a los postulantes para generar una mejor certidumbre de su idoneidad, las mismas que pueden consistir, entre otras, en las siguientes evaluaciones especializadas:

a. Prueba patrimonial;

b. Prueba socioeconómica;

c. Prueba psicológica y psicométrica.

La Comisión Especial se encuentra autorizada para contratar los servicios especializados de empresas o expertos para la realización de estas pruebas".

**Proyecto de Ley de Reforma Constitucional
que modifica el artículo 90 de la Constitución
Política e incorpora el examen psicológico y
psiquiátrico como requisito para postular al
cargo de Congresista de la República.**

Así mismo, el artículo 88 menciona las bases de concurso para el cargo de los miembros de la Junta Nacional de Justicia y en el artículo 92 menciona que las pruebas de confianza se realizan a todos los postulantes que hayan superado la entrevista personal entre ellas se considera la prueba psicológica y psicométrica como requisito y señala lo siguiente:

"Las pruebas de confianza se realizan a todos los postulantes que hayan superado la entrevista personal. Mediante estas pruebas se identifica a los candidatos que cumplen con el perfil adecuado para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia. Las pruebas de confianza comprenden:

- 1. Prueba patrimonial.*
- 2. Prueba socioeconómica.*
- 3. Prueba psicológica y psicométrica.*

La Comisión Especial puede contratar los servicios especializados de empresas o expertos para la realización de estas pruebas.

Las pruebas de confianza tienen carácter técnico y se rigen por el principio de objetividad. Las pruebas de confianza pueden requerir múltiples sesiones y no determinan la asignación de puntaje.

Los resultados de las pruebas de confianza son públicos, excepto en los extremos protegidos por los derechos fundamentales del postulante. El postulante puede acceder al detalle de los resultados de las pruebas de confianza referidos a su propia candidatura. Los resultados de las pruebas de confianza son inimpugnables".

c) Concurso público para la selección de los miembros del Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional es el supremo intérprete de la Constitución, cuida que las leyes, los órganos del Estado y los particulares. Su designación se realiza mediante concurso público y está regulado por un reglamento para la selección de los candidatos que deben cumplir un perfil mínimo establecido y mostrar idoneidad para ocupar dicho cargo.

Según el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos Para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, establece el procedimiento de selección, y el artículo 6 de dicho reglamento señala:

"Los requisitos concurrentes para la inscripción y postulación son los siguientes:

- 1. Ser peruano de nacimiento.*
- 2. Ser ciudadano en ejercicio.*



BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**Proyecto de Ley de Reforma Constitucional
que modifica el artículo 90 de la Constitución
Política e incorpora el examen psicológico y
psiquiátrico como requisito para postular al
cargo de Congresista de la República.**

3. Ser mayor de 45 años.
4. Haber sido magistrado de la Corte Suprema de Justicia de la República o fiscal supremo, o magistrado superior o fiscal superior durante 10 años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante 15 años.
5. No ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso.
6. Tener reconocida trayectoria profesional, **solvencia e idoneidad moral**, y probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional". (El resaltado es nuestro).

Así mismo, en el artículo 8 de dicho reglamento señala el perfil de la candidata o candidato a magistrado del Tribunal Constitucional debe ser el siguiente:

- "1. Reconocida trayectoria profesional.
2. **Solvencia e idoneidad moral y conducta personal intachable** [...] (El resaltado es nuestro).

Por otro lado, según el artículo 36 Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional establece como criterios de evaluación y señala:

"La Comisión Especial puede considerar en esta etapa la realización de una prueba psicológica y psicométrica, para lo cual se encuentra autorizada para contratar los servicios especializados de empresas o expertos para la realización de estas pruebas".

Además, según las bases de concurso señala que la evaluación psicológica tiene como finalidad evaluar las habilidades y aspectos que influyen en la adaptación a la institución y el posible rendimiento en el puesto de trabajo.[...] ⁷.

Antecedente legislativo

Tenemos como antecedente legislativo que incorpora al artículo 90 de la Constitución nuevos requisitos para ser elegido Congresista de la República el

⁷ https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2020/08/Bases_Condiciones-generales_117.pdf

Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que modifica el artículo 90 de la Constitución Política e incorpora el examen psicológico y psiquiátrico como requisito para postular al cargo de Congresista de la República.

Proyecto de Ley 11254/2004-CR presentado a iniciativa del Congresista Rafael Valencia-Dongo Cardenas, que propone incorporar al artículo 90 de la Constitución nuevos requisitos para ser elegido Congresista de la República entre ellos propone *"para ser elegido congresista se requiere comprobada solvencia moral y salud física y psicológica"*. Y en los fundamentos considera como capacidad psicológica lo siguiente:

"Adicionalmente, todo ciudadano que aspire a ser congresista debiera acreditar estar apto psicológicamente, en consecuencia para ello debe exigirse como requisito el correspondiente certificado de salud mental. Así mismo, consideramos que se debería exigir como otro requisito, el correspondiente certificado de antecedentes penales. La mayoría de estos requisitos son exigidos por la legislación comparada".

Norma Constitucional del derecho a elegir y ser elegido en las constituciones

Constitución	Norma Constitucional
1823	Art.17. Para ser ciudadano es necesario: 1.- Ser peruano. 2.- Ser casado, o mayor de veinticinco años. 3.- Sabe leer y escribir, cuya calidad no se exigirá hasta después del año de 1840. 4.- Tener una propiedad, o ejercer cualquiera profesión, o arte con título público, u ocuparse en alguna industria útil, sin sujeción a otro en clase de sirviente o jornalero.
1826	Art. 14. Para ser ciudadano es necesario: 1.- Ser peruano. 2.- Ser casado, o mayor de veinticinco años. 3.- Saber leer y escribir. 4.- Tener algún empleo o industria; o profesar alguna ciencia o arte, sin sujeción a otro en clase de sirviente doméstico.
1839	Art. 8. Para ser ciudadano en ejercicio se requiere: 1ª.- Ser casado, o mayor de veinticinco años. 2ª.- Saber leer y escribir, excepto los indígenas y mestizos, hasta el año de 1844, en las poblaciones donde no hubiere escuelas de instrucción primaria. 3ª.- Pagar alguna contribución, no estando exceptuado por la ley.
1856	Art. 36. Son ciudadanos o se hallan en ejercicio de los derechos políticos, los peruanos varones mayores de

**Proyecto de Ley de Reforma Constitucional
que modifica el artículo 90 de la Constitución
Política e incorpora el examen psicológico y
psiquiátrico como requisito para postular al
cargo de Congresista de la República.**

	veintiún años, y los casados, aunque no hayan llegado a esta edad.
1860	Art. 37. Son ciudadanos en ejercicio, los peruanos mayores de veintiún años; y los casados, aunque no hayan llegado a dicha edad. Art. 38. Ejercen el derecho de sufragio, todos los ciudadanos que saben leer y escribir, o son jefes de taller, o tienen alguna propiedad raíz, o pagan al Tesoro Público alguna contribución. El ejercicio de este derecho será arreglado por una ley.
1867	Art. 38. Son ciudadanos en ejercicio los peruanos mayores de veintiún años y los emancipados. Art. 39. El sufragio popular es directo: gozan de este derecho todos los ciudadanos en ejercicio.
1920	Art. 66. Gozan de derecho de sufragio los ciudadanos en ejercicio que saben leer y escribir. No podrá ejercer el derecho de sufragio ni ser elegido Presidente de la República, Senador o Diputado, ningún ciudadano que no esté inscrito en el Registro Militar.
1933	Art. 86. Gozan del derecho de sufragio los ciudadanos que sepan leer y escribir; y, en elecciones municipales, las mujeres peruanas mayores de edad, las casadas o que hayan llegado a su mayoría.
1979	Art. 65. Son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años. Para el ejercicio de la ciudadanía se requiere estar inscrito en el Registro Electoral. Tienen derecho a votar todos los ciudadanos que están en el goce de su capacidad civil. El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esta edad. En las elecciones pluripersonales, hay representación proporcional, conforme al sistema que establece la ley.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la presente reforma constitucional es la modificatoria del artículo 90 de la Constitución Política del Perú e incorpora el examen psicológico y psiquiátrico

Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que modifica el artículo 90 de la Constitución Política e incorpora el examen psicológico y psiquiátrico como requisito para postular al cargo de Congresista de la República.

como requisito para postular al cargo como Congresista. Tendrá el impacto en el desarrollo de las nuevas elecciones congresales porque ayudará a la ciudadanía a contar con candidatos más idóneos y con solvencia moral.

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 90.- El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de cámara única. El número de congresistas es de ciento treinta. El Congreso de la República se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la Presidencia de la República no pueden integrar la lista de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en el Congreso. Para ser elegido congresista, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar de derecho de sufragio.	ARTÍCULO 90.- El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de cámara única. El número de congresistas es de ciento treinta. El Congreso de la República se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la Presidencia de la República no pueden integrar la lista de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en el Congreso. Para ser elegido congresista, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar de derecho de sufragio, tener solvencia e idoneidad moral, contar con examen psicológico y psiquiátrico.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente reforma constitucional, favorece al sistema democrático de nuestro país por cuanto fortalece la confianza ciudadana a las organizaciones políticas, tiene un impacto positivo en la población.

**Proyecto de Ley de Reforma Constitucional
que modifica el artículo 90 de la Constitución
Política e incorpora el examen psicológico y
psiquiátrico como requisito para postular al
cargo de Congresista de la República.**

Así mismo, permite contar con candidatos idóneos y con solvencia moral, ello permite el fortalecimiento de la representatividad y legitimidad de los parlamentarios, además fortalece la institucionalidad del Congreso de la República como institución democrática y mejora la confianza ciudadana.

Por otro lado, es una oportunidad para mejorar en el perfil de los candidatos al parlamento y el marco normativo que propone nuevos requisitos para participar en las elecciones al parlamento.

La presente iniciativa no genera mayor gasto al Tesoro Público, por el contrario, beneficia, al fortalecimiento del sistema democrático, al sistema de partidos, la participación ciudadana y la institucionalidad parlamentaria.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa tiene vinculación con la siguiente política de Estado del Acuerdo Nacional:

Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos.

"Nos comprometemos a promover la participación ciudadana para la toma de decisiones públicas, mediante los mecanismos constitucionales de participación y las organizaciones de la sociedad civil, con especial énfasis en la función que cumplen los partidos políticos.

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá normas que garanticen el pleno respeto y la vigencia de los derechos políticos; (b) asegurará la vigencia del sistema de partidos políticos mediante normas que afiancen su democracia interna, su transparencia financiera y la difusión de programas y doctrinas políticas; (c) garantizará la celebración de elecciones libres y transparentes; (d) mantendrá la representación plena de los ciudadanos y el respeto a las minorías en las instancias constituidas por votación popular; y (e) favorecerá la participación de la ciudadanía para la toma de decisiones públicas a través de los mecanismos constitucionales y legales, de los partidos políticos y de las demás organizaciones representativas de la sociedad"⁸.

⁸ Acuerdo Nacional 2 Política de Estado.